

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
3/2016	<p><b>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EL DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CON SEDE EN CIUDAD JUÁREZ Y EL DEL DÉCIMO CIRCUITO.</b></p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</b></p>	3 A 6
96/2016	<p><b>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y QUINTO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.</b></p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</b></p>	7 A 14

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

**AUSENTES:**

**SEÑORES MINISTROS:**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**(POR GOZAR DE VACACIONES, DADO  
QUE INTEGRARON LA COMISIÓN DE  
RECESO CORRESPONDIENTE AL  
PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE DOS  
MIL DIECISÉIS)**

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE  
CARÁCTER OFICIAL)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número 91, celebrada el lunes doce de septiembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA.**

Continuamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2016.  
SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO  
CIRCUITO, EL DEL DÉCIMO SÉPTIMO  
CIRCUITO CON SEDE EN CIUDAD  
JUÁREZ Y EL DEL DÉCIMO CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.**

**SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.**

**TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señor Ministro Cossío, si no tiene inconveniente, someteré a la consideración de sus señorías los cuatro primeros apartados del proyecto, que son, respectivamente, antecedentes, trámite, competencia y legitimación. Están a su consideración estos cuatro apartados, señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS.**

El apartado V respecto de la existencia de la contradicción de tesis. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Señor Ministro, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. Voy a leer una nota muy breve sobre este asunto.

El presente caso deriva de la denuncia de la contradicción de tesis formulada por los integrantes del Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en Ciudad Juárez, entre el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito al resolver los recursos de queja administrativos relacionados 4/2014, 5/2014, 6/2014 y 7/2014, mediante sentencias de siete de marzo de ese mismo año, en los que derivó la tesis aislada VII.1o.A.3 K (10a.), de rubro: “RECURSO DE QUEJA CONTRA LA INTERLOCUTORIA QUE RESOLVIÓ EL INCIDENTE SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONCEDIDA EN EL AMPARO Y ORDENÓ A LA AUTORIDAD ACATARLA. QUEDA SIN MATERIA EN CASO DE QUE, CON POSTERIORIDAD A SU DICTADO, CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA DEL JUICIO PRINCIPAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013) (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 2/2010)”; en la que se apoyó el tribunal denunciante para resolver, el diez de diciembre de dos mil quince, el recurso de queja administrativa 127/2015; lo anterior, frente al criterio emitido por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, al resolver el recurso de queja penal 99/2014, del que derivó la tesis aislada X.3 K (10a.), de rubro: “RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97,

FRACCIÓN I, INCISO G), DE LA LEY DE AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RECAYÓ AL INCIDENTE PROMOVIDO POR INCUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN. NO QUEDA SIN MATERIA A PESAR DE QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL”.

La consulta que ahora se somete a su consideración, después de reconocer la competencia de este Tribunal Pleno para resolver la contradicción de criterios, así como la legitimación de los magistrados denunciantes –cuestiones que han sido votadas–, considera que el presente asunto está directamente relacionado con la contradicción de tesis 37/2016, misma que ya ha sido resuelta por este Tribunal Pleno.

En sesión de cuatro de julio de dos mil dieciséis, este órgano consideró que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio, de rubro: “RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN. NO QUEDA SIN MATERIA CUANDO LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL CAUSA EJECUTORIA”.

De ahí que, al revestir el mismo punto de contradicción, la consulta que estamos sometiendo a su consideración propone declarar sin materia la presente contradicción. Esa sería la presentación, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, vengo totalmente de acuerdo con el proyecto,

por supuesto, creo que, efectivamente, queda sin materia. Nada más reservo el criterio respecto de la contradicción –precisamente que mencionaba el Ministro Cossío–, puesto que formé parte de una minoría que estuvo en desacuerdo con el mismo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Tome nota la Secretaría, por favor. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido que el Ministro Franco, también estuve dentro de esa minoría. Por eso, sería en el mismo sentido que él. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Igual, en el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota, señor secretario, que el Ministro Laynez, también. ¿Alguien más? Les pregunto ¿en votación económica se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA RESUELTA, ENTONCES, CON LA PROPUESTA QUE SE NOS PRESENTA, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2016.**

Continúe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 96/2016.  
SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADOS QUINTO DEL DÉCIMO  
QUINTO CIRCUITO Y QUINTO EN  
MATERIA CIVIL DEL TERCER  
CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

**PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Someto también a su consideración –antes del fondo de este asunto– los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto, respecto de la competencia, de la legitimación, de la narrativa de las posturas contendientes y de la existencia de la contradicción de tesis, respectivamente.

¿Alguna observación señora Ministra, señores Ministros? Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS.**

Señor Ministro Pardo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, en cuanto al fondo del asunto que se estudia, correspondiente a la contradicción de tesis 96/2016, suscitada entre los criterios sustentados por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver la queja administrativa 157/2013, y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver la queja 49/2016-I.

Se establece –como ya ha quedado aprobado– como pregunta fundamental a ser respondida: ¿es procedente desechar una demanda de amparo indirecto por ser notoria y manifiesta la improcedencia del juicio en el que se señale como acto reclamado una acumulación de juicios?

En respuesta a esa pregunta. El proyecto analiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 107, fracción V, en relación con el artículo 61, fracción XXIII, ambos de la Ley de Amparo; en ese sentido, se recuerda lo resuelto en la contradicción de tesis 377/2013, donde este Tribunal Pleno, al interpretar el referido artículo 107, resolvió –de forma mayoritaria– la improcedencia del juicio respecto de actos que sólo causen afectaciones adjetivas, como en los casos en los que no se impida el libre ejercicio de algún derecho en forma presente o se trate de afectaciones que,

depende de que llegue o no a trascender al desenlace del juicio o procedimiento.

En ese contexto, el punto en contradicción versa – específicamente– en determinar si los órganos jurisdiccionales están facultados –e incluso obligados– para advertir desde el auto inicial la naturaleza del acto dictado dentro de juicio y si las afectaciones son materialmente sustantivas, con la finalidad de desechar de plano la demanda de amparo.

El proyecto propone acudir a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Amparo para resolver el presente punto de contradicción, para concluir que los juzgadores tienen la facultad de analizar la naturaleza del acto reclamado al momento de recibir la demanda de amparo, mediante elementos objetivos la actualización de una causal de improcedencia en relación con la naturaleza de dicho acto impugnado por resultar notoria y manifiesta; en tanto que la conclusión a la que pueden llegar en ese primer momento, de ninguna forma variaría si se desahoga el procedimiento, pues la naturaleza y los efectos de ese acto procesal no variarían.

Aunado a lo anterior, se analiza la figura jurídica de la acumulación y de la normatividad que regula los casos que dieron origen a la misma, esto es, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y, por otro lado, la Ley Federal del Trabajo; para concluir que se trata de una institución procesal que afecta a derechos adjetivos de las partes, con la finalidad de evitar el dictado de sentencias contradictorias, por lo que si bien la decisión que se tome en el procedimiento –ya sea de acumular o no diversos juicios– pudiera afectar derechos de las partes, estos no podrían considerarse como derechos sustantivos, pues se trata de derechos procesales reconocidos no directamente por la Constitución, sino por normas ordinarias, por lo que cualquier

violación cometida derivado de la acumulación, afectaría sólo al procedimiento y a los derechos adjetivos de las partes, pero no a las personas titulares de derechos sustantivos en ese sentido.

Con fundamento en esos argumentos se propone la tesis, cuyo rubro sería: “IMPROCEDENCIA. SE ACTUALIZA UNA CAUSA NOTORIA Y MANIFIESTA CUANDO SE RECLAMA EN AMPARO INDIRECTO UNA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ACUMULACIÓN DE JUICIOS”. Esa sería la propuesta que se somete a la consideración de sus señorías. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Votaré en contra de este proyecto. Este proyecto descansa en la jurisprudencia de este Pleno al resolver la contradicción de tesis 377/2013, en la cual voté en contra.

Desde mi punto de vista, —lo expresé en aquel asunto— la Ley de Amparo no puede superar una jurisprudencia de este Tribunal, es decir, el legislador ordinario no puede superar una jurisprudencia establecida por este Tribunal. Ese fue el sentido de mi voto en aquella ocasión, por lo tanto, por congruencia con mi voto anterior, votaré en contra en este proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Gutiérrez. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También votaré en contra, señor Ministro Presidente. Hay una interpretación —aquí— del artículo 113 y la manera cómo debe apreciarse lo notorio y lo

manifiesto, creo que —y el mismo proyecto lo reconoce— las condiciones particulares de los asuntos los pueden ver, no creo que a simple vista se pueda llevar a cabo este desechamiento, y a partir de ahí hacer la diferenciación entre lo que es sustantivo y lo que es adjetivo. También —siguiendo con votaciones, no en un asunto idéntico como éste, pero sí semejante— estaría en contra de la propuesta que se nos hace. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto. Nada más, en la página 19, la pregunta que se toma para resolver la contradicción de tesis, y que es la que da lugar —finalmente— a la tesis que se está proponiendo, consiste —como lo señaló el Ministro Pardo en su exposición— en determinar: ¿es procedente desechar una demanda de amparo indirecto por ser notoria y manifiesta la improcedencia del juicio en el que se reclame una acumulación de juicios? Este es el caso específico.

En la página 22, la pregunta la hacemos de diferente forma, —que es el punto de contradicción— decimos: “En razón de ello, el punto de contradicción versa específicamente en determinar si los órganos jurisdiccionales están facultados e incluso obligados para advertir desde la admisión de la demanda la naturaleza del acto dictado dentro de juicio y si las afectaciones son materialmente sustantivas, con la finalidad de desechar la demanda de amparo”.

Creo que ésta, en sí, no sería el punto de contradicción, porque la ley misma establece que el juzgador debe —desde la presentación de la demanda— examinar la naturaleza del acto, y en caso de que

se advierta una causa notoria y manifiesta de improcedencia, desechar la misma. Creo que –como lo mencionó el Ministro Pardo– el punto, precisamente es que si se reclama un acuerdo, un auto en donde se establezca una acumulación de juicios, resulta notoria y manifiestamente improcedente la demanda de garantías que se promueve en contra de ese acuerdo o auto. Ese sería el punto de contradicción, y estoy de acuerdo en que, como lo dice la tesis al final: –que es la que se está proponiendo– “IMPROCEDENCIA. SE ACTUALIZA UNA CAUSA NOTORIA Y MANIFIESTA CUANDO SE RECLAMA EN AMPARO INDIRECTO UNA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ACUMULACIÓN DE JUICIOS”. Estoy de acuerdo, es una cuestión adjetiva prevista por la Constitución como por la Ley de Amparo como causal de improcedencia del juicio de amparo indirecto y, por lo tanto, estaré de acuerdo.

También, el proyecto alude —y muy bien en sentido de seguir el criterio de la Segunda Sala y de la doctrina imperante— en que la acumulación en los juicios conservan sus particularidades y su individualidad, por lo que no es una figura fusionante; sin embargo, aquí estamos analizando un conflicto de criterios que se suscitó en juicio respecto de la Ley Federal del Trabajo.

Y hay un artículo, que es el 766, fracción I, —que está incluso reproducido en el proyecto— en relación con la fracción I del artículo 769, que aquí tendría –a mi juicio– un efecto fusionante porque el resultado de esta acumulación es que las actuaciones del nuevo juicio ya no surten efectos, y sólo tendrán validez las del juicio más antiguo.

Sin embargo, haciendo esa nota distintiva de que la Ley Federal del Trabajo estableció un supuesto que podría considerarse

fusionante, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** También me separo, dado que no he compartido los criterios en los que se apoya esta contradicción para su solución. Consecuentemente, no voy a reiterar aquí lo que he sostenido en otros casos; la imposible reparación —para mí— tiene otra óptica, y entiendo que el criterio mayoritario ha sido diferente al mío pero, por eso, también estaré en desacuerdo en este caso. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿No hay más observaciones? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para agradecer las observaciones que ha hecho la señora Ministra Norma Piña y, con mucho gusto, ajustar lo que se señala como punto de contradicción en la página 22, a lo que se estableció como pregunta determinante en la 19, y la precisión del dispositivo de la Ley Federal del Trabajo, al que ella se refirió. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tomemos votación, entendiendo el proyecto con estas dos modificaciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra, también.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTA VOTACIÓN, QUEDA, ENTONCES, RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 96/2016, CONFORME A LA PROPUESTA CON QUE SE NOS DIO CUENTA.**

No habiendo más asuntos listados para el día de hoy, voy a levantar la sesión y los convoco para la próxima que tendrá lugar el día jueves en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)**